

**NÚMERO CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (05-2021)  
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL POR UN PERÍODO  
DE 18 MESES PARA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS, -FHA-**

En ciudad de Guatemala, el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, comparecemos por una parte: Yo, **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ** de cincuenta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, ejecutiva, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código único de identificación número dos mil quinientos cincuenta (espacio) sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (espacio) cero ciento uno (2550 68158 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en mi calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**; acredito tal calidad de conformidad con lo preceptuado en los artículos ocho y doce literal f) del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala, y certificación de resolución número cuatrocientos setenta y tres guión dos mil dieciocho (473-2018) contenida en el punto tercero del acta treinta y siete guión dos mil dieciocho (37-2018) de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, del libro de sesiones de Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, emitida en la ciudad de Guatemala el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por la Secretaría de dicha junta directiva y con la copia del acta administrativa de toma de posesión número veinte guión dos mil dieciocho (20-2018), de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, contenida en el folio veintiocho (28) del libro noveno del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; en adelante denominada como **"FHA" o "EL CLIENTE"** y por otra parte **MIKELE CESCHIA BRESSANI**, de cincuenta y un años, casado, guatemalteco, Ejecutivo, con domicilio en el departamento de Guatemala, identificado con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación número dos mil cuatrocientos ochenta y seis (espacio) ochenta y ocho mil novecientos uno (espacio) cero ciento uno (2486 88901 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad **COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien en el presente instrumento será denominada como **"COMCEL" o "EL CONTRATISTA"** calidad que acredito mediante testimonio de la Escritura Pública número treinta y nueve (39), autorizada en Ciudad de Guatemala el día ocho de diciembre de dos mil veinte, por el Notario José Alberto Sierra Rosales, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos bajo el número uno (1) del poder número quinientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho guión E (542148-E), asimismo en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco (682435), folio cuatrocientos noventa y tres (493), del libro ciento veintiuno (121) de Mandatos. Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de las generales indicadas; b) Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que la representación que cada uno ejercita es amplia y suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente acto; d) Que por medio de la presente celebramos contrato administrativo para la ~~CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET~~ **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL POR UN PERÍODO DE 18 MESES PARA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS, -FHA-** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES: CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ**, en la calidad con que actúo, manifiesto que: a) dentro del proceso de Contratación Pública número quince guión dos mil veinte (15-2020) llevado a cabo bajo el Régimen de Cotización, identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG), TRECE MILLONES SETECIENTOS

Carmen María Saavedra Zepeda  
ABOGADA Y NOTARIA



SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (13763563), la junta de cotización pública nombrada para el evento antes relacionado mediante el acta número treinta y cuatro guion dos mil veinte (34-2020) de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, resolvió adjudicar a la entidad COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL POR UN PERÍODO DE DIECIOCHO MESES PARA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA-, conforme las bases, especificaciones generales y técnicas del proceso de cotización relacionado; b) Que la autoridad administrativa competente del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, aprobó lo actuado por la referida junta de cotización a través del Acuerdo de Gerencia del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas número uno guion dos mil veintiuno (01-2021) de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno. SEGUNDA: BASE LEGAL: El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto prescriben los artículos treinta y ocho al cuarenta y dos (38-42), cuarenta y siete (47), sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; artículos catorce al veinticuatro (14 - 24), cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; nota de Gerencia del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas número GE cincuenta y siete guion dos mil veintiuno (GE: 57-2021), de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno; especificaciones, características y determinaciones técnicas establecidas en las bases de cotización elaboradas para el efecto por el FHA y las definidas en la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", documentos que forman parte del presente contrato. **TERCERA: OBJETO: EL CLIENTE** requiere la prestación de este servicio, consistente en la adquisición de un servicio de telefonía móvil (VOZ, SMS e Internet móvil), mismo que **EL CLIENTE** contratará por el monto determinado en el presente contrato y según las características establecidas en la cláusula quinta del presente contrato. **CUARTA: DEL PLAZO:** El plazo contractual para la prestación del servicio objeto del presente contrato es de **DIECIOCHO (18)** meses a contarse a partir del once de febrero del año dos mil veintiuno, por lo que vencerá al diez de agosto del año dos mil veintidós; en tal virtud, en caso de que el plazo contractual pactado se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de **EL CLIENTE**, deberá cancelar a **COMCEL** cualquier monto pendiente de pago. Al finalizar el plazo contractual pactado el mismo se podrá prorrogar una única vez, pudiendo ser su plazo de duración como máximo igual al del presente contrato. En todo caso la prórroga deberá formalizarse atendiendo a lo establecido para el efecto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Las pruebas de aceptación del presente servicio deberán efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de parte de **COMCEL** de finalización de la configuración. Si las pruebas de aceptación no se realizaran dentro de dicho plazo, por causas ajenas a **COMCEL**, se entenderá que el servicio ha sido aceptado por **EL CLIENTE**. **QUINTA: VALOR CONTRACTUAL, PROCESO DE FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS QUETZALES (Q221,616.00)**, el cual se pagará en cuotas mensuales de **DOCE MIL TRESCIENTOS DOCE QUETZALES (Q12,312.00)** con cargo al renglón presupuestario **ciento trece (113)**, desglosado de la siguiente manera:

Carmen María Saavedra Zepeda  
ABOGADA Y NOTARIA



Camp

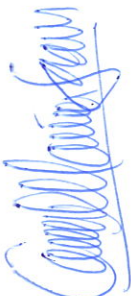
Tipo de Gama	Cantidad de Líneas	Precio mensual por cada línea	Total Mensual	Total Plazo del Contrato (18 meses)
Gama Alta	6	Q850.00	Q5,100.00	Q91,800.00
Gama Media	19	Q300.00	Q5,700.00	Q102,600.00
Modem de Internet	8	Q189.00	Q1,512.00	Q27,216.00
TOTAL				Q221,616.00

Para tal efecto **COMCEL** emitirá la factura electrónica en línea (FEL) en fecha once (11) de cada mes, mismas que serán pagaderas mediante cheque. Queda establecido que la falta de recepción de la factura correspondiente no exime el pago por parte de EL CLIENTE, quien declara conocer con anticipación la fecha última de su pago mensual. Todo cargo fijo se pagará en su totalidad una vez iniciado el período mensual correspondiente. La facturación de los servicios se expresará en quetzales de acuerdo a los precios establecidos en el Anexo de oferta de Servicio. **SEXTA: TARIFAS, CONSUMO Y FACTURACIÓN:** El consumo que **EL CLIENTE** haga del servicio objeto del presente contrato, será establecido por el contador automático electrónico que opera en la central de sistema de telefonía propiedad de **COMCEL**, aceptando que los minutos no utilizados no son acumulables para el siguiente período de facturación. EL CLIENTE reconoce como buenos y exactos los montos y consumo que arroje el contador automático electrónico de COMCEL. En caso de existir excedentes de la cuota mensual establecida **EL CLIENTE** se compromete al pago de los mismos, los cuales se facturarán en la misma factura de la cuota mensual; dicha factura será entregada físicamente en la siguiente dirección: Av. La Reforma, 7-62 Edificio Aristos Reforma, oficina 207, 2do. Nivel, zona 9, Guatemala, Guatemala; asimismo en forma digital a las siguientes direcciones de correo electrónico: [jose\\_escobar@fha.gob.gt](mailto:jose_escobar@fha.gob.gt) y [maria\\_revolorio@fha.gob.gt](mailto:maria_revolorio@fha.gob.gt). EL CLIENTE pagará a Comcel por conceptos de servicio de telefonía prestado, para cuyo efecto **COMCEL** presentará la factura correspondiente, en la cual se detalle el concepto y monto cuyo pago es requerido. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** "EL CLIENTE" queda obligado: **a)** Programar, en caso de que proceda, los equipos a ser utilizados con la numeración asignada por COMCEL en la forma que se le indique; **b)** colocar la seguridad necesaria para evitar cualquier tipo de situación denominada como "hacking" entendiéndose como tal cualquier método por el cual un tercero, con o sin el consentimiento de "EL CLIENTE", busca ilícitamente alterar, modificar o evitar los parámetros de seguridad y procedimientos del sistema PBX o de telefonía para tomar control, con el propósito de recibir, realizar y/o transferir llamadas telefónicas tanto internacionales como locales y lucrar fraudulentamente por este medio; **c)** Ser responsable de cualquier daño y/o perjuicio que se pueda derivar por su inobservancia o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acá contenidas, así como de cualquier norma o disposición que resulte aplicable al servicio contratado; **d)** Prestar la asistencia y colaboración necesaria a **COMCEL**, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio; **e)** Notificar a **COMCEL** en caso de traslado del servicio titular, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación; **f)** Administrar los servicios avanzados contenidos en el plan contratado, a través de la página web que será proporcionada por **COMCEL**, por medio un usuario y contraseña que será de su exclusivo conocimiento y responsabilidad. EL CLIENTE reconoce ser el único responsable del usuario y contraseña entregado; **g)** Ser el único responsable del uso y manejo del portal y usuario que se le

Carmen María Saavedra Zepeda  
ABOGADA Y NOTARIA

proporcione, así como de la gestión del servicio que por este acto se contrata; **h) EL CLIENTE** se obliga al pago de los servicios no recurrentes, así como cualquier otro servicio consumido distinto al originalmente contratado. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, **COMCEL** podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o sus prorrogas, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a **EL CLIENTE**, quedando en este caso **EL CLIENTE** obligado a efectuar el pago de cualquier cargo que aún esté pendiente. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE COMCEL:** COMCEL queda obligada: **a)** Efectuar la reparación del sistema en el menor tiempo posible. COMCEL, además, no será responsable por interrupciones en la conexión cuando las causas sean fallas por parte de los proveedores internacionales de acceso telefónico, o por fallas en el acceso a internet utilizado por el cliente para acceder al portal de administración; **b)** Prestar el servicio por este acto contratado, de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, COMCEL, NO SE HACE RESPONSABLE de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; **c)** Permitir la correcta y libre utilización del servicio contratado a EL CLIENTE; **d)** Respetar la privacidad y confidencialidad de la información DEL CLIENTE transmitida, almacenada, procesada y canalizada por medio de los servicios acá contratados; **e)** Garantizar mensualmente que el servicio de telefonía estará disponible según el acuerdo de nivel de servicio que consta en la cláusula décima octava del presente contrato; **f)** COMCEL no será responsable de ninguna manera por la eventual suspensión temporal en el servicio, que pudiera derivarse de desperfectos técnicos del sistema. EL CLIENTE libera expresamente a COMCEL de toda responsabilidad por ese motivo. COMCEL se compromete a restablecer el sistema en el menor tiempo posible. **NOVENA: RESPONSABILIDAD POR EL USO: EL CLIENTE** es el único responsable por el uso y administración del servicio contratado, y está obligado a pagar las facturas que a su cargo se emitan aun cuando no hayan sido generadas por uso directo de **EL CLIENTE**. El mal uso del administrador de la empresa, el mal funcionamiento del portal de administración o la falta de este, por cualquier motivo, no lo exonera del pago de cargos básicos y demás cargos legales o contractuales que se generen. **EL CLIENTE** será responsable del buen uso del servicio, así como de la protección y seguridad del mismo. **DÉCIMA: INTERRUPCIONES Y DESPERFECTOS: COMCEL** queda comprometido a efectuar la reparación del sistema en el menor tiempo posible. **COMCEL**, además, no será responsable por interrupciones en la conexión cuando las causas sean fallas por parte de los proveedores internacionales de acceso telefónico, o por fallas en el acceso al portal de administración. **DÉCIMA PRIMERA: MANTENIMIENTOS SOBRE EL SERVICIO: COMCEL**, podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato, características o funcionalidades del servicio o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio relacionado no se vean negativamente modificadas y no altere el funcionamiento de forma negativa para **EL CLIENTE**. **DÉCIMA SEGUNDA: El equipo o software recibidos para la prestación y goce y del servicio acá contratado única y exclusivamente podrán ser utilizados en la red de telefonía de COMCEL.** Acepto que dicha entidad estará facultada para programar los aparatos en la forma que estime conveniente, incluyendo las características de seguridad o protección que estime necesarias. **DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: "EL CLIENTE"** reconoce y acepta que los enlaces de transmisión, software, portales de internet y demás elementos que resulten necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato son propiedad de COMCEL. **DECIMA CUARTA: SUSPENSION DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO:** La falta de pago del servicio por parte de **EL CLIENTE** en

Carmen María Saavedra Zepeda  
ABOGADA Y NOTARIA



GC1v4

las fechas en que el pago debió realizarse, dará derecho a **COMCEL** para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo ni declaración judicial alguna, lo que **EL CLIENTE** acepta expresamente. **COMCEL** reanudará el servicio únicamente si **EL CLIENTE** ha efectuado los pagos atrasados y los correspondientes a los cargos que se hubieren generado por el atraso. La facturación no se verá alterada por la suspensión del servicio. **DECIMA QUINTA: PROCESO DE ATENCION DE FALLAS:** Se define el tiempo de resolución de incidencias como el tiempo en el que transcurre desde el momento en que se apertura un número de caso al centro de atención a fallas, hasta la resolución del mismo. Para tal efecto se pone a disposición de **EL CLIENTE** el número quinientos dos (502) veinticuatro millones doscientos ochenta mil noventa y nueve (24280099) o bien el que se implemente para el efecto, el cual tendrá soporte las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. El plazo para dicho proceso se establece en la cláusula décima octava del presente contrato. **ESPECIFICACIONES:**

**Falla Total:** Falla en la cual el servicio de telefonía no se encuentre disponible y se encuentre inoperable para el usuario final, afectando totalmente las comunicaciones;

**Falla Media:** Falla parcial en la cual el servicio de telefonía se encuentra inaccesible e inoperable y afecta únicamente a un grupo de usuarios o bien a alguna funcionalidad del sistema. Al presentarse una falla parcial **EL CLIENTE** sí será capaz de utilizar el servicio de forma parcial.

**Falla Menor:** Fallas accesorias y que no resultan determinantes para el funcionamiento del sistema.

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente servicio podrá ser terminado o resuelto, sin necesidad de declaratoria judicial alguna por las causas siguientes: **a)** En caso **EL CLIENTE** incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **b)** En caso **COMCEL** determine se realicen prácticas fraudulentas con el presente servicio; **c)** En caso que **EL CLIENTE** viole las disposiciones reglamentarias y/o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que por este anexo y el respectivo contrato contraiga o el hecho de permitir que por medio del servicio contratado, se reciban o cursen servicios de telecomunicaciones provenientes de otras redes nacionales o extranjeras, por medios o procedimientos distintos a los establecidos por **COMCEL** en un contrato de interconexión o en reglamentos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, dará lugar a la suspensión por el tiempo que **COMCEL** estime pertinente o dejar de prestar definitivamente uno o todos los servicios sin necesidad de autorización administrativa y/o judicial, a su elección, no obstante que cualquiera de ellos se encuentre al día en el pago de sus tarifas y demás cargos; **d)** Por decisión unilateral de **EL CLIENTE**, para cuyo efecto se observará lo determinado en cuanto al comodato del equipo; **e)** Por incumplimiento de **COMCEL** de las obligaciones que el presente contrato le impone; **DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia sobre las obligaciones y derechos que del presente contrato se derivan las resolverán mediante una conciliación directa, sin embargo, si transcurridos treinta (30) días hábiles no ha sido posible alcanzar acuerdo alguno, las partes someterán la controversia a la competencia de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA OCTAVA: LEY APLICABLE:** La validez, interpretación y ejecución del presente contrato, será regido por las leyes de la República de Guatemala, especialmente el Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y el acuerdo gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Tanto **COMCEL** como **EL CLIENTE**, se comprometen a guardar confidencialmente toda información contenida y a contener en este contrato. Esta información comprende: **a)** La lista detallada de precios que **COMCEL**, le entregue a **EL CLIENTE**. Esta

Carmen María Saavedra Zepeda  
ABOGADA Y NOTARIA

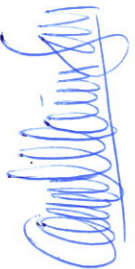


información no podrá darla a conocer, ni total ni parcialmente, a ninguna persona más que a sus representantes que necesiten conocer dicha información; ni podrá discutirla con terceros, en especial con entidades competitivas, autoridades de gobierno, o de otra clase. En tal virtud, cualquier información relacionada con los derechos y obligaciones aquí estipuladas, o de las transacciones que aquí se contemplan, será considerada en todo momento confidencial y privada, no será dada a conocer a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de **COMCEL**, y de **EL CLIENTE**. Las partes contratantes, se comprometen a utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato y se obligan desde ahora, a abstenerse de utilizar tal servicio para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente cláusula no prohíbe a que **COMCEL** y **EL CLIENTE** intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras entidades. En caso de que **COMCEL** y/o **EL CLIENTE** violen la presente cláusula, deberán de pagar en concepto de penalización un monto equivalente al total del presente contrato, previo al proceso judicial correspondiente. **VIGÉSIMA: ANEXOS:** Este contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante la incorporación de los anexos o inclusiones de líneas e internet móvil que sean necesarios para el efecto; los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por **EL CLIENTE**, y los mismos pasarán a formar parte integral del mismo, y se registrarán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. Dichos anexos se formalizarán atendiendo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

**VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACION:** La prestación del servicio objeto de este contrato, se registrará por lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, en las bases del proceso de cotización pública número quince guion dos mil veinte (15-2020), en los anexos y acuerdos específicos de naturaleza comercial o técnica aceptados por **EL CLIENTE**, los cuales forman parte integral del presente documento, acepta expresamente que los servicios previamente acordados con **COMCEL**, se sujetarán, a partir de la firma del presente documento, al contenido, términos y condiciones señaladas en el presente contrato, las bases de cotización pública relacionadas, la oferta presentada por **COMCEL**, anexos y acuerdos específicos. Las partes convienen que cualquier discrepancia entre las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato y sus anexos se resolverá conforme a la siguiente orden de prelación: **a)** Atendiendo a lo expresamente establecido en las cláusulas del presente Contrato; **b)** A los ANEXOS; **c)** A los ACUERDOS ESPECIFICOS; **d)** Los acuerdos o condiciones del servicio; **e)** Lo establecido en las bases de cotización pública; **f)** Conforme a la legislación aplicable y **g)** De conformidad con las reglas generales de Interpretación de los Contratos. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

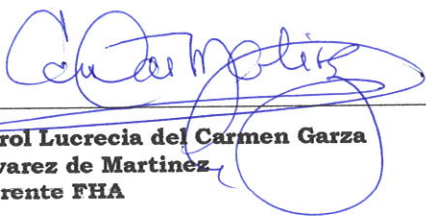
**LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** No generará responsabilidad a ninguna de las partes el incumplimiento de las obligaciones que genera el presente contrato, cuando el mismo sea una consecuencia directa de situaciones de fuerza mayor, como por ejemplo robo, hurto, daño indirecto, incidental, lucro cesante, pérdida consecuente, por dependencia o especial; o por cualquier pérdida de ingresos, pérdida de ahorros, pérdida de ganancias de cualquier clase. **VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES:** **a) Retraso en la entrega:** El retraso del Contratista en la prestación del servicio objeto del presente contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y **b) Variaciones en la calidad o cantidad:** Si el Contratista contraviene total o parcialmente el presente contrato perjudicando al FHA, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo: Mikele Ceschia Bressani**, en calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad **COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifiesto

Carmen María Saavedra Zepeda  
ABOGADA Y NOTARIA



GCIv4

que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, Título Octavo del Decreto diecisiete guion setenta y tres del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a que el "FHA" efectúe cualquier pago pactado, y en cumplimiento con lo establecido en los artículos sesenta y cinco la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas; artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de su reglamento, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), "**EL CONTRATISTA**" se obliga a contratar a favor del "FHA", una fianza de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en tanto dicha fianza no esté aceptada por el "FHA", no podrá hacerse el pago a "**EL CONTRATISTA**". Esta fianza se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte de "**EL CONTRATISTA**" y deberá mantenerse en vigencia hasta el efectivo cumplimiento del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** La prórroga del contrato podrá ser por una sola vez, por el mismo plazo o menor al pactado y como mínimo en las mismas condiciones, cuando convenga a los intereses del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-. Dicha prórroga se hará de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado: Previo a la aprobación de la única prórroga del plazo del servicio que se contrate, se podrá considerar beneficios y/o mejoras en el mismo; Si se prorroga la vigencia del contrato, el contratista deberá caucionar la Fianza de Cumplimiento por el nuevo período. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Los comparecientes manifestamos que nos damos por enterados de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, por lo cual leído el mismo y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en el lugar y fecha señalados al inicio.



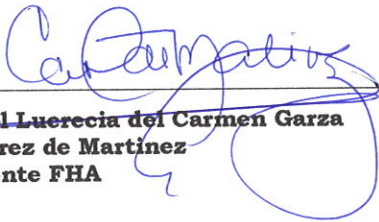
Carol Lucrecia del Carmen Garza  
Alvarez de Martinez  
Gerente FHA



Mikele Ceschia Bressani  
Mandatario Especial con Representación  
Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima

En la ciudad de Guatemala, veintisiete de enero de dos mil veintiuno, Yo, el Infrascrito Notario DOY FE que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por: i) **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cincuenta (espacio) sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (espacio) cero ciento uno (2550 68158 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**, calidad que acredita de conformidad con lo preceptuado en los artículos ocho y doce literal f) del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala, y con la certificación de la resolución número

cuatrocientos setenta y tres guion dos mil dieciocho (473-2018) contenida en el punto tercero del acta treinta y siete guion dos mil dieciocho (37-2018) de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, del libro de sesiones de Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, emitida en la ciudad de Guatemala el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por la Secretaría de dicha junta directiva y con la copia del acta administrativa de toma de posesión número veinte guion dos mil dieciocho (20-2018), de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, contenida en el folio veintiocho (28) del libro noveno del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; y b) **MIKELE CESCHIA BRESSANI**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación número dos mil cuatrocientos ochenta y seis (espacio) ochenta y ocho mil novecientos uno (espacio) cero ciento uno (2486 88901 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad **COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien en el presente instrumento será denominada como **"COMCEL" o "EL CONTRATISTA"** calidad que acredito mediante testimonio de la Escritura Pública número treinta y nueve (39), autorizada en Ciudad de Guatemala el día ocho de diciembre de dos mil veinte, por el Notario José Alberto Sierra Rosales, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos bajo el número uno (1) del poder número quinientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho guion E (542148-E), asimismo en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco (682435), folio cuatrocientos noventa y tres (493), del libro ciento veintiuno (121) de Mandatos. Hago constar que los documentos fehacientes con los cuales se acreditan las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme la ley y a mi juicio, por lo que los signatarios firman la presente acta de legalización de firmas, las cuales calzan un contrato de prestación de servicio de telefonía móvil entre los firmantes contenido en ocho hojas de papel bond con membrete del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, las cuales, numero, firmo y sello en cumplimiento de la Ley. **DOY FE. --- Testado. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET. Omitase.**



**Carol Luerecia del Carmen Garza Alvarez de Martinez**  
Gerente FHA



**Mikele Ceschia Bressani**  
Mandatario Especial con Representación  
Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima

Ante mí,



**Carmen María Saavedra Zepeda**  
ABOGADA Y NOTARIA

